

dustria y de aquellas instituciones académicas y científicas que puedan efectuar su aporte para el perfeccionamiento del sistema de control.

Que, a fin de concentrar los esfuerzos del Organismo en tal objetivo, deviene necesario suspender la aplicación del régimen de penalización en relación con el "Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero", a la vez que efectuar un análisis integral del mismo en forma independiente del régimen de indicadores de calidad de servicio, establecidos por Resolución ENARGAS N° 1192/99.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en tanto órgano de asesoramiento jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos b), c), m) y o) de la Ley N° 24.076 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1738/92, y lo dispuesto en los Decretos N° 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la revisión integral del sistema de control de emisiones de gases de efecto invernadero, la que se llevará a cabo con la debida participación de los sujetos regulados y de instituciones académicas y científicas vinculadas a la protección del medio ambiente, a los fines de la emisión de una norma específica que regle esta materia.

Art. 2° — Derógase el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° 1/40 por el cual se incorporaba al sistema de control mediante Indicadores de Calidad de Servicio al "Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero" y suspéndese la aplicación del régimen de penalización en relación con el citado monitoreo, respecto de los períodos en que se encontraba vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio L. Pronato.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 10/2008

Apruébase un Programa de Emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por el Fondo Fiduciario de Infraestructura del Transporte. Características.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente N° S01:0508621/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la

referida planilla, y autoriza al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, ha aceptado llevar a cabo un programa de suscripción de Letras del Tesoro por hasta un total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) durante el mes de diciembre del corriente año.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley N° 26.337.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que si bien el Artículo 48 de la Ley N° 26.337 faculta al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, en atención a la modificación introducida a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) por el Decreto N° 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, y si bien se ha dispuesto por el Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 la estructura organizativa de esta Cartera de Estado, siendo que aún no se han producido las designaciones de los funcionarios políticos de rango inferior al Ministro, resulta procedente la avocación a la luz de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 que en su parte pertinente establece que la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley N° 26.337, el Artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el Artículo 20, inciso 19) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por el FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) por hasta un monto de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS MILLONES (\$ VN 200.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: durante el mes de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de cada suscripción.

Tasa de interés: los intereses de las Letras del Tesoro serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y devengarán la tasa nominal anual que será fijada en función de la tasa de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a la fecha de suscripción de cada una de ellas.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente las Letras del Tesoro a partir de los TREINTA (30) días de la fecha de emisión de cada una de ellas.

Titularidad: se emitirán Certificados que serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del programa de emisión aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernandez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

COMERCIO DE GRANOS

Resolución General 2579

Procedimiento. Comercialización de granos. "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas". Sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte. Transporte de carga de granos. Resolución General N° 2504. Su modificación.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10056-199-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la norma conjunta Resolución General N° 2556 (AFIP), Resolución N° 1173 (ONCCA) y Disposición N° 3/09 (SSTA), establece un sistema de emisión, seguimiento y control de la Carta de Porte para el transporte de carga de granos.

Que la citada norma conjunta dispone que los productores adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán encontrarse incluidos a la fecha de efectuar la "SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE" en el "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas" previsto en la Resolución General N° 2504.

Que para facilitar a los sujetos alcanzados el cumplimiento de la referida obligación, se torna aconsejable extender el plazo previsto a tal efecto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2504, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 8°, por el siguiente:

"ARTICULO 8° — A los fines de dar cumplimiento al requisito previsto en el inciso b) del Artículo 6° de la norma conjunta Resolución General N° 2556 (AFIP), Resolución N° 1173 (ONCCA) y Disposición N° 3/09 (SSTA), se considerarán también incluidos hasta el día 31 de agosto de 2009, inclusive, en el "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas", bajo las provisiones de la presente, aquellos responsables sobre los que se encuentre pendiente de resolución su inclusión."

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2580

Impuesto a las Ganancias. Rentas de la cuarta categoría. Viáticos y gastos de movilidad. Agentes de la Administración Pública. Resolución General N° 4269 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 13325-11-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, establece que también se considerarán rentas de cuarta categoría las compensaciones en dinero y especie, los viáticos, etc., que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en dicho artículo, en cuanto excedan de las sumas que la Dirección General Impositiva juzgue razonable en concepto de reembolso de gastos efectuados.

Que mediante la Resolución General N° 4269 (DGI) y sus modificatorias se estableció el monto en concepto de reembolso de viáticos y gastos de movilidad para los sujetos que desempeñan una función pública o que tengan una relación de empleo público, cuando deban cumplir con las tareas en lugares distantes de aquél donde las desarrollan habitualmente.

Que procede adecuar la mencionada resolución general, a los fines de fijar el importe que se estima razonable como reembolso de gastos efectuados en concepto de viáticos y gastos de movilidad, por las comisiones de servicio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 4269 (DGI) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Artículo 1°, la expresión "... TRESCIENTOS PESOS (\$ 300.-)..." por la expresión "...QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-)..."

Art. 2° — Las disposiciones de la presente resolución general tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2009, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.